

2.4. ORGANISMO INTERMEDIO

a) Concepto

Organismo o servicio de carácter público o privado designado por el Estado miembro, que actúa bajo la responsabilidad de la Autoridad de Gestión o que desempeña competencias en nombre de tal autoridad en relación con los Beneficiarios que ejecuten las operaciones.

Según la normativa comunitaria, en todos los Programas Operativos existirá al menos un Organismo Intermedio. Las competencias que desarrollará cada Organismo Intermedio deben constar en un acuerdo escrito ultimado entre la Autoridad de Gestión y el propio Organismo Intermedio.

b) Designación.

Respecto a las actuaciones cofinanciadas por el FSE, de conformidad con el art. 59.2 del Reglamento (CE) 1083/2006 la cualidad de órgano intermedio la ostenta directamente la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Melilla. No obstante lo anterior, y a efectos internos, tales funciones son responsabilidad de la Dirección General de Fondos Europeos, adscrita a la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana.

Sus funciones son las siguientes:

c) Funciones.

Las funciones del Organismo Intermedio aparecen descritas en el texto del Programa Operativo, y son las siguientes:

- Garantizará que, en conformidad con el Artículo 60 a), la selección de operaciones para su financiación se realiza de conformidad con los criterios aplicados al Programa Operativo, y que dichas operaciones se atienen a las normas comunitarias y nacionales aplicables en la materia durante todo el período de ejecución,
- Comprobará que, en conformidad con el Artículo 60 b) y los preceptos concordantes del Reglamento (CE) nº 1828/2006, se ha llevado a cabo la entrega de los bienes o la prestación de los servicios objeto de cofinanciación, que se ha efectuado realmente el